

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, miércoles 23 de mayo de 2012

Número 39.928

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en conciencia a las agresiones a Periodistas del Sistema Nacional de Medios Públicos y Comunicadores Alternativos y Comunitarios por parte del Comando de Campaña del candidato Henrique Capriles Radonski.

Resolución mediante la cual se modifica la denominación del Instituto para la Formación Integral del Parlamentario, Funcionario Legislativo y el Ciudadano, el cual pasará a denominarse Escuela de Formación Integral de la Asamblea Nacional «Dr. Carlos Escarra Malavé».

Presidencia de la República

Decreto N° 8.684, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

Decreto N° 9.005, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A., (CONIBA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el ingreso de armas de fuego y municiones a todos los establecimientos, locales, instalaciones deportivas, plazas, parques u otros espacios donde se realicen espectáculos públicos, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el porte de armas de fuego y municiones dentro de los linderos que delimitan el espacio de ejecución de obras civiles, ya sean públicas o privadas, y en sus adyacencias, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe el ingreso de armas de fuego y municiones, a los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, clubes sociales y salones de baile, en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se crea el Protocolo de Auditoría a las Salas de Evidencias de los Cuerpos de Policía, donde se resguardan las armas de fuego, accesorios y municiones decomisadas e incautadas, en los procedimientos policiales en todo el territorio nacional.

Resolución Conjunta mediante la cual se crea el Protocolo de Auditoría a los Parques de Armas de los Cuerpos de Policía del País.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se remueve y retira del cargo de Director General de Administración, adscrito a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, al ciudadano Alfredo Durán.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irene T. Le Maître de Castillo, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Atención al Ciudadano.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de las Empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yhonny José Zabaleta Casado, Vicepresidente de la «Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José Ignacio de Abreu E Lima S.A.».

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación
Resolución Conjunta mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se especifican, ubicadas en el estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Disposición de los Aportes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FONACIT

Providencia mediante la cual se regula los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Providencias mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se indican, en su condición de Gerentes de este Instituto, la firma y aprobación de los documentos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julián Manuel Eljuri M., como Miembro Principal del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Ali Rodríguez Araque.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rubén Darío Rojas Planas, en su carácter de Director General del Despacho, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Rubén Darío Rojas Planas, en su carácter de Gerente General (E), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función pública, concatenado con el artículo 6 del Decreto Nº 8.817 de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA S.A.", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.872 de la misma fecha, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Documento Constitutivo y de Estatuto de dicha empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.914 de fecha 3 de mayo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano YHONNY JOSÉ ZABALETA CASADO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.471.296, VICEPRESIDENTE DE LA "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA S.A."

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MIRANO
Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, PARA EL COMERCIO, PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 67
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/Nº 042
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 037
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 020-12

Caracas, 22 de mayo de 2012

Años 202º y 153º

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 17, numerales 2 y 26, el artículo 11, numerales 1 y 11; y artículo 26 numerales 1 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y en el Decreto Nº 8.901 de fecha 3 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), por la de Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha; en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9º del Decreto Nº 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012 y en el artículo 1º de la Ley de Medicamentos, estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUMENTA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE MEDICAMENTOS (SIEM) Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA EMISIÓN DE LA GUÍA ÚNICA DE MOVILIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE

MEDICAMENTOS, DESTINADOS TANTO A LA COMERCIALIZACIÓN COMO A LA DISTRIBUCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto instrumentar el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SIEM) y establecer los lineamientos y criterios que rigen lo concerniente a requisitos, condiciones, trámite, formato, emisión y registro de la Guía Única exigida para la movilización, seguimiento y control de medicamentos y otros productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional y el régimen especial en los estados Fronterizos.

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a los siguientes establecimientos farmacéuticos:

- Laboratorios fabricantes de productos farmacéuticos.
- Laboratorios fabricantes de productos naturales.
- Casas de representación.
- Droguerías.
- Farmacias comerciales.
- Farmacias asistenciales.

Artículo 3. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SIEM) tiene por objeto:

- Controlar y hacer seguimiento de la importación de la materia prima para la fabricación de medicamentos, la importación de productos terminados, los inventarios, la recepción y despacho en toda la cadena de comercialización o distribución de medicamentos registrados ante el Ministerio de Poder Popular para la Salud y cualquier otra actividad vinculada a la materia.
- Generar los indicadores necesarios a las autoridades competentes para garantizar la disponibilidad continua y oportuna de los medicamentos en todo el territorio nacional.

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control

Artículo 4. A los fines de la movilización de medicamentos, destinados a la comercialización, se instrumenta la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control, cuyo formato y emisión se hará de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 5. A los fines de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- Medicamento:** Toda sustancia y sus asociaciones o combinaciones, destinadas a prevenir, diagnosticar, aliviar o curar enfermedades en humanos y animales, a los fines de controlar o modificar sus estados fisiológicos o fisiopatológicos.
- Sistema Integral de Control de Medicamentos (SIEM):** Sistema Informático bajo plataforma WEB destinado a ejercer el control y seguimiento en todas las fases de la cadena de distribución y comercialización de medicamentos, que sirve para generar la información requerida por el estado para garantizar el acceso a los medicamentos a toda la población con prioridad a lo requerido según los indicadores de morbi-mortalidad prevalentes en el país.
- Guía de Movilización:** documento impreso obligatorio que debe obtener la parte interesada mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SIEM) que contiene la información del origen, destino y los datos de los productos movilizados.
- Laboratorio Farmacéutico:** establecimiento donde se efectúa: producción, control de calidad, importación, exportación, comercialización, investigación, desarrollo, tenencia y almacenamiento de los medicamentos.
- Droguerías de medicamentos:** establecimientos que comercializan con este tipo de productos al mayor; funcionan como intermediarios entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud.
- Casas de representación:** establecimientos que sólo podrán comercializar a los demás establecimientos farmacéuticos los medicamentos por ellos representados.
- Farmacias:** establecimientos que dispensan al público medicamentos y demás artículos del ramo; en ellos se efectuarán todo género de preparaciones medicamentosas, oficiales y magistrales realizadas por un farmacéutico.
- Farmacia Asistencial de Atención Ambulatoria:** establecimiento económicamente autosostenible y sin fines de lucro, encargado de dispensar medicamentos e instalado dentro o en las adyacencias de los centros de atención médica, regentada por un profesional farmacéutico.
- Otros:** establecimientos legalmente autorizados para vender al público medicamentos y productos farmacéuticos de venta libre.

Restricciones y Requisitos Especiales

Artículo 6. Para los casos de movilización, seguimiento y control de medicamentos y productos farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en los estados fronterizos, se implementan los mecanismos que permiten ejercer los controles destinados a asegurar la disponibilidad de

medicamentos eficaces, seguros y de calidad, así como su accesibilidad y uso racional a todos los sectores de la población en el marco de la política nacional de salud.

Obligaciones del Interesado

Artículo 7. El interesado en sus funciones de distribuidor o comercializador para la cual se requiere la guía respectiva, debe portar las facturas u órdenes de despacho correspondientes a los productos de que se trate, todo ello sin perjuicio de los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de esta Resolución.

Obligación de Obtención de Guía

Artículo 8. Toda persona jurídica, pública o privada, debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que realice actividades de movilización de medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, en los casos que corresponda, debe solicitar la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, por ante el ente indicado en el artículo 9º del Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Los interesados en obtener la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, deben realizar la correspondiente solicitud en el formato diseñado al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Registro

Artículo 9. Para tramitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, los interesados deben estar registrados en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), para el cual debe tener obligatoriamente el registro sanitario emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

A los efectos del registro en el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), los interesados deben:

- Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL: www.sicm.gub.ve
- Entrar al enlace de registro, completar los datos del formulario, colocar el nombre de usuario y contraseña y pulsar el botón de Registrar.

Solicitud

Artículo 10. Los interesados en solicitar la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos están sujetos a la siguiente tramitación:

- Acceder al portal Web mediante una conexión de Internet en la dirección URL: www.sicm.gub.ve
- Autenticarse con su nombre de usuario y contraseña.
- Realizar la solicitud de guía mediante el registro de despachos de productos.
- Imprimir por duplicado la guía correspondiente luego de aprobada la solicitud de forma automatizada.

Formato

Artículo 11. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, será emitida conforme con el formato contenido en este artículo. No obstante, cuando se trate de movilización de medicamentos objeto de exportación o importación, se hará constar esta circunstancia con indicación del origen y destino según el caso.

Facultad

Artículo 12. El ente indicado en el artículo 9º del Decreto N° 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 15 de mayo de 2012, podrá cuando lo estime conveniente, y a los fines de optimizar el servicio, solicitar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación y al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el rediseño del formato contenido en el artículo anterior, así como la incorporación de las herramientas de seguridad pertinentes. En todo caso, las modificaciones que se realicen en el diseño de la guía se harán del conocimiento público, a través de la respectiva resolución conjunta de los Ministerios señalados.

Obligación de Validar

Artículo 13. El receptor de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, debe validar dicho documento mediante el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) en la opción Recepción de Productos, a los fines de dejar constancia y verificación del ciclo de origen y destino de los productos movilizados. El emisor será corresponsable en el cumplimiento de este artículo.

Validez

Artículo 14. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, sólo será válida para la movilización de los productos indicados en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida, independientemente de la ruta adoptada por quien ejerce la actividad de transporte, siempre que ésta cumpla con el destino fijado.

La guía tendrá una vigencia de siete (07) días contados a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Invalidez

Artículo 15. La Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos será inválida en los casos siguientes:

- 1.- Cuando sean escaneadas, copiadas, alteradas, falsificadas, o reutilizadas.
- 2.- Cuando sean emitidas con posterioridad a la apertura de un procedimiento policial o administrativo en el cual los productos hayan sido objeto de alguna medida como consecuencia de su movilización sin la correspondiente guía.

Sanciones

Artículo 16. Toda persona que realice actividades de despacho, transporte y movilización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, destinados a la distribución o comercialización, sin la correspondiente Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos que lo autorice, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Vigencia

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

CARLOS OSORIO ZÁMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 071 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 26, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;